

SOLICITUD DE PAQUETES DE PRODUCTOS PERSONAS HUMANAS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Sres. Banco de Comercio S.A.
Sarmiento 356, Buenos Aires

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. (el “Banco”) solicitando la apertura de un PAQUETE DE PRODUCTOS para PERSONAS HUMANAS con las siguientes características:

Términos y condiciones de Paquete de Productos

(Cuenta Corriente, Caja de Ahorros Pesos y USD)

Las presentes condiciones integran la “Solicitud de Apertura Paquete de Productos” en adelante la “Solicitud”, en la cual se precisan los productos/servicios bancarios solicitados por el cliente al Banco de Comercio, en adelante el “Banco”. El término cliente comprende a las personas que han suscripto la Solicitud, sean titulares o cotitulares, actuando por sí o por terceros. La Solicitud se registrará por los siguientes términos y condiciones. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente Oferta corresponde a la cartera comercial del Banco:

- 1- Los productos/servicios solicitados bajo la Solicitud, integran un Paquete de Productos, en adelante el “Paquete”, con costos y beneficios especiales, según corresponda. Dicha vinculación no afectará ni modificará la autonomía e independencia de cada uno de los productos/servicios requeridos por el cliente.
- 2- El Banco percibirá una comisión mensual correspondiente al mantenimiento del Paquete solicitado por el cliente, la cual se detalla en Anexo de “Comisiones”. La misma será debitada de la cuenta corriente en pesos de titularidad del cliente, quedando el Banco expresamente facultado a efectuar dicha operación.
- 3- Queda expresamente pactado que en caso de que el cliente no posea saldo suficiente en su cuenta corriente al momento del cobro de la comisión indicada en el punto 2, el Banco podrá debitar el monto correspondiente en descubierto.
- 4- En caso de que el cliente no haya abonado la comisión de mantenimiento del Paquete durante 3 meses consecutivos o no haya cubierto los acuerdos en cuenta corriente en los tiempos exigidos, perderá la vigencia de este, el Banco quedará facultado a proceder a la despaquetización de los productos que componen el Paquete, percibiendo en tal caso las comisiones de manera individual por cada producto.
- 5- Es condición para conservar la vigencia del Paquete mantener abierta la cuenta corriente que corresponde al Paquete solicitado. El control de esta condición se realizará mensualmente por parte del Banco y en caso de que el Paquete no esté completo, por haber solicitado el cliente y/o por normativa aplicable la baja de alguno de los productos que lo componen se dará por finalizada la continuidad del Paquete, sin previo aviso, y se considerarán como productos individuales. En ese caso, se le aplicarán a cada producto las comisiones vigentes para cada uno de ellos, de cartera general, pudiendo el cliente consultarlos en el tarifario publicado en la web del Banco: www.bancodecomercio.com.ar o en las sucursales comerciales del Banco.
- 6- El cierre del Paquete y/o de las cuentas incluidas en él por decisión del cliente podrá ser realizada:
 - a. En forma Presencial: se podrá efectuar el pedido de cierre en cualquier sucursal del Banco, realiza el retiro total del saldo (capital e intereses), y se le otorgará una constancia de inicio del trámite de cierre.
 - b. A través de Canales Electrónicos. El Banco enviará en forma electrónica una confirmación de la solicitud del cierre. En todos los casos:
 - i. El Banco procederá al proceso del cierre de la cuenta al día hábil siguiente de recibido la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica del BCRA para ello.
 - ii. No se devengará ningún tipo de comisión y/o cargo desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de cierre, salvo lo que normativamente corresponda.
 - iii. El cierre de cuentas conjuntas o de cuentas corrientes con cheques y/o saldo deudor solamente podrá ser gestionado en forma presencial con la presentación de todos los titulares.
- 7- En todo cuanto no esté previsto en las presentes Condiciones Generales, serán de aplicación lo previsto en las Condiciones Particulares de cada producto, en el Manual de Caja de Ahorros y Cuenta Corriente cuya copia se entrega en forma electrónica o física, según la elección del cliente.

- 8- Ambas partes convenimos que, con relación a los débitos por comisiones y cargos por servicios, así como por otros débitos que impliquen una retribución por los servicios que presta la entidad depositaria y con respecto al valor de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por el B.C.R.A., serán pactadas en formulario o autorización separada y complementaria, de la presente; idéntico procedimiento se adoptará para fijar el saldo mínimo a partir del cual se reconocen intereses.
- 9- Notificaciones: El Banco remitirá todas notificaciones de acuerdo a lo descrito en el punto 10 de las Condiciones particulares de la Cuenta Corriente.
- 10- La presente Solicitud se considera confirmada cuando el Banco envía a la casilla de correo electrónico del solicitante el correo de bienvenida notificando la apertura del paquete.
- 11- Jurisdicción: El Banco y el cliente se someten a los tribunales correspondientes según lo indicado en el punto 11 t de las Condiciones particulares de la Cuenta Corriente.

Términos y Condiciones de la Cuenta Corriente

La Solicitud se registrará por los siguientes términos y condiciones. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente Oferta corresponde a la cartera comercial del Banco:

- 1) Obligaciones del Cliente:** i) Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta Corriente y, en caso contrario, no emitirlos; ii) En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento; iii) Al recibir los extractos, hacer llegar al Banco las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período, o el plazo que en el futuro establezcan las disposiciones del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Vencido el plazo aludido se considerará aceptado el registro; iv) Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario; v) Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según indica el Procedimiento establecido en el Texto Ordenado de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (BCRA): (Comunicar de inmediato al Banco la contingencia ocurrida, ratificar personalmente en el día la denuncia mediante nota dirigida al Banco y agregar – dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de presentada la nota – el acta de la denuncia policial y/o penal). Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído; vi) Dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior; vii) Comunicar al Banco cualquier modificación de sus poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el Texto Ordenado de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria: (autorizados para utilizar la Cuenta Corriente); viii) Devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la Cuenta Corriente o dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la Cuenta Corriente; ix) No destruir, alterar o hacer anotaciones, por ningún motivo, en los cheques que no sean anulados previamente.; x) presta conformidad en los términos del Artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación para que se debiten de la Cuenta Corriente Bancaria, aún en descubierto, los siguientes rubros: a) las comisiones, impuestos y gastos por servicios prestados por el banco, b) las operaciones que el Cliente pudiese concertar con el Banco o con terceros a través del sistema de "Débito Automático" y/o de "Débito Directo" y aquellas cuyo débito estuviese pactado con el Banco en los respectivos contratos; y c) las multas establecidas por la Ley Nº 25.730 , modificatorias y complementarias. Si el Cliente decidiese cerrar la Cuenta Corriente existiendo operaciones pendientes, la misma se mantendrá bajo el régimen de suspensión del servicio de pago de cheques, hasta tanto se cancelen tales operaciones, según lo prevé la reglamentación vigente; xi) Faculta al Banco para iniciar el procedimiento de cierre de la Cuenta Corriente por su exclusiva decisión, si la misma registrase saldo deudor no autorizado; xii) Integrar los cheques en la moneda en que esté abierta la Cuenta Corriente, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.
- 2) Derechos del Cliente:** es derecho del cliente realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación - sujeto a las existen por razones operativas- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre "Protección de Usuarios de Servicios Financieros" del BCRA; asimismo el cliente posee el derecho de solicitar la apertura de una "Caja de Ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales" del BCRA, las cuales serán gratuitas.
- 3) Archivos en Microfilm, u otro Medio de Almacenamiento:** El Cliente da su expresa conformidad para que los archivos en microfilm, o cualquier otro medio de almacenamiento y/o reproducción de imágenes adoptado por el Banco sean prueba suficiente a los efectos de todas las cuestiones derivadas de la Cuenta Corriente, así como que cualquier pericia que fuera menester, podrá efectuarse en base a esos archivos.
- 4) Responsabilidad Solidaria:** Los titulares, cotitulares y personas a cuya orden se abriesen las cuentas asumen frente al Banco la responsabilidad del carácter solidario, sea que actúen recíproca o conjuntamente, por sí o por mandatario.
- 5) Sobregiro:** El Banco queda irrevocablemente autorizado a percibir una tasa toda vez que se sobregire la Cuenta Corriente Bancaria sin autorización previa, ellos sin perjuicio de su facultad de rechazar los cheques por insuficiencia de fondos. El porcentaje de dicha tasa será el incorporado al cuadro de comisiones notificado, y estará en la página web del Banco. Cuando el Solicitante sobregire la Cuenta Corriente sin previa autorización por el Banco y éste atienda el sobregiro (lo cual es meramente facultativo por parte del Banco), se configurará un descubierto o adelanto transitorio con las siguientes condiciones: i) el Banco podrá exigir su cancelación dentro de las 48 horas; ii) el sobregiro será aceptado voluntariamente por el Banco sin obligación de atender otros nuevos, aun cuando se cancelase el primero de inmediato y iii) al no existir un crédito concertado con la consecuente reserva de fondos, la tasa de interés aplicable será mayor a aquella correspondiente a los descubiertos previamente concedidos.

6) De los Cheques: i) No deberá librar cheques sin suficiente provisión de fondos acreditados para su pago o sin la correspondiente autorización para girar en descubierto; ii) no deberá librar cheques en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina; iii) no deberán redactarse en otro idioma que aquel en que esté impresa la fórmula; iv) no deberá librar cheques de pago diferido para ser avalados por el Banco, sin contar con el previo aviso escrito del banco comunicándole su decisión de avalar y el límite de tal garantía. Respecto a las libretas de cheques, las mismas deberán ser solicitadas por el/los titular/es de la Cuenta Corriente o por personas debidamente autorizadas por el/los mismo/s, utilizando únicamente la fórmula correspondiente u otros medios habilitados por el banco a tal fin. La imagen de los cheques constituye prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias de pago.

Rechazo de Cheques: El Cliente declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley N° 25.730, sus modificatorias y complementarias, y las penalidades dispuestas para la falta de pago de las mismas. Conforme lo establecido en la Comunicación "A" 4063 del BCRA, modificatorias y complementarias, el Cliente toma conocimiento y acepta que en el caso en que el Banco hubiese notificado erróneamente al BCRA la falta de pago de una multa por parte del Cliente y el BCRA hubiese dispuesto su inhabilitación, el Banco acreditará en la Cuenta Corriente del Cliente el monto de las multas en cuestión como única y total indemnización.

7) De los ECHEQS: El Cuentacorrentista podrá recibir cheques generados electrónicamente (ECHEQ o ECHEQS) en los términos indicados por la Comunicación "A" 6578 del BCRA, las disposiciones de la ley 24.452 y de las normas que las complementen y/o modifiquen. Términos y condiciones para la utilización del ECHEQ: **a)** todo ECHEQ se librará a través de Internet por medio de la banca online denominada "Home Banking" y/o "Banca Electrónica de Empresa. Tanto el librador como el beneficiario de un ECHEQ, deben ser titulares de una cuenta bancaria y poseer un usuario activo para ingresar al servicio de Home Banking y/o Banca Empresa. El Cuentacorrentista podrá utilizar el servicio ECHEQ luego del ingreso de su usuario y clave en el sistema Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa. Las utilidades de la clave por parte del Cuentacorrentista son muestra absoluta e irrevocable de la legitimidad de las operaciones correspondientes a la operatoria de ECHEQ, deslindando al Banco de cualquier responsabilidad por el uso de la misma, y siendo ésta exclusiva del Cuentacorrentista, quien responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones cursadas con la utilización de sus respectivos usuarios y claves en el servicio de Home Banking y/o Banca Empresa. Toda transacción que se efectúe desde el servicio mediante ingreso a Home Banking y/o Banca Empresas con usuario y clave, se entenderá realizada por el Cuentacorrentista considerándose las mismas como válidas, legítimas y auténticas sin necesidad de realizar ningún otro tipo de confirmación; **b)** mediante el canal electrónico que el Banco indique, el librador generará la orden de emisión del ECHEQ, debiendo ingresar CUIT/CUIL o CDI del beneficiario, el cual será verificado con la base de AFIP. Asimismo, indicará el monto en pesos que se deberá pagar y la fecha de pago. En caso de ser necesario, el ECHEQ puede ser anulado por el emisor, siempre que el mismo no haya sido aceptado ni repudiado por el beneficiario; **c)** cada ECHEQ contará con un ID que servirá para su identificación; **d)** una vez aceptados los presentes Términos y Condiciones, el titular de la cuenta no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias, teniendo la aceptación de la presente el carácter de declaración jurada; **e)** el librador podrá emitir cheques comunes y de pago diferido. Los plazos de validez de cada uno serán los establecidos por la Ley de Cheques para los cheques en formato papel; **f)** la compensación de los valores se realizará en un plazo de 48 horas; **g)** el ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIT y de manera posterior, el beneficiario podrá realizar la gestión del mismo; **h)** el beneficiario recibirá una notificación de recepción del ECHEQ a partir de la cual podrá realizar la correspondiente gestión del mismo. La toma de conocimiento efectiva por parte del beneficiario acerca de la existencia del ECHEQ, dependerá de que acceda a los canales que la Entidad ponga a su disposición a tales fines. En el caso de que el ECHEQ no sea aceptado ni rechazado caducará a su fecha de vencimiento, teniendo en cuenta los plazos de validez establecidos por la Ley de Cheques; **i) ACEPTACIÓN DEL ECHEQ:** En caso de que el beneficiario acepte el ECHEQ, podrá: (i) solicitar la acreditación en su cuenta en la fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación, en cuyo caso el Banco procederá a debitar de la cuenta del Cuentacorrentista el monto que se haya indicado y lo acreditará mediante compensación bancaria en la cuenta del beneficiario (ii) proceder con el endoso del ECHEQ, conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques; **j) REPUDIO DEL ECHEQ:** en el caso de que el beneficiario opte por el repudio del ECHEQ, el mismo volverá al librador o al último endosante, según corresponda. Una vez repudiado el ECHEQ de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el beneficiario no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación; **k) PRESENTACIÓN AL COBRO:** el Banco pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos, de acuerdo a las condiciones aquí descritas y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación establecidos en el art. 25 de la Ley de Cheques; **l) RECHAZO DE ECHEQ E INFORMACIÓN AL BCRA:** ante la presentación al cobro de un ECHEQ el Banco podrá pagarlo o rechazarlo por aquellos motivos de rechazo que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados por la entidad al BCRA a través del Sistema Informativo de Cheques Rechazados

habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones y bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda; **m) CERTIFICADO DE RECHAZO:** si el Banco rechaza el ECHEQ, a solicitud del beneficiario emitirá un certificado de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados de la Entidad, que podrá ser entregado en cualquier sucursal y contará con un “código de visualización” que permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar en la entidad el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, el Banco dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia; **n) ORDEN DE NO PAGAR:** las órdenes de no pago un ECHEQ podrán ser cursadas por el librador, beneficiario, endosante o persona habilitada a obrar en su representación, de acuerdo a las normas sobre “Regulación de la Cuenta Corriente Bancaria” de BCRA. Una vez generada la misma, el Banco procederá a bloquear el registro del ECHEQ involucrado y adicionalmente suspenderá la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta que no se cumpla con la presentación de la respectiva denuncia judicial en el Banco, de acuerdo a los criterios y plazos que establece BCRA; **ñ) ENDOSO DE ECHEQ:** los ECHEQS serán transferibles por Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT/CUIL. El número máximo de endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente; **o) DEVOLUCIÓN DEL ECHEQ:** el librador o cualquier poseedor del ECHEQ por vía de endoso, puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el beneficiario. Si la solicitud es enviada por el librador y la misma es aceptada por el beneficiario, el ECHEQ quedará anulado. Si la solicitud es enviada por alguien en la cadena de endoso, al ser aceptada, la tenencia vuelve a quién generó la solicitud y el último endoso es eliminado. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó; **p) CUSTODIA Y DESCUENTO:** el beneficiario podrá poner en custodia de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de descuento, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia; **q) FECHA DE LAS OPERACIONES.** toda/s la/s operación/es se registrará/n en la cuenta del Cuentacorrentista en la fecha en que se curse/n, y aquellas efectuadas en horas y/o días no hábiles serán reflejadas en los extractos de cuenta en el día y hora hábil inmediato siguiente; **r) el Cuentacorrentista** asume la responsabilidad por el uso del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios emergentes del uso indebido. El Banco se reserva el derecho para suspender y/o interrumpir el servicio, con una notificación previa al Cuentacorrentista de 60 días. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Cuentacorrentista tuviera con el equipo hardware y/o software utilizados para conectarse a este servicio, como así tampoco respecto de aquellos relacionados y/u ocasionados por el prestador del servicio de Internet; **s) El Banco** podrá cobrar cargos y/o comisiones a sus Cuentacorrentistas, por el mantenimiento y/o uso del servicio, su previa notificación, dentro del plazo legal correspondiente, entendiéndose expresamente facultado para efectuar los correspondientes débitos en la cuenta del Cuentacorrentista. Las comisiones mencionadas precedentemente no incluyen los costos que aplican las empresas proveedoras de internet, por los servicios de transmisión de datos; **t) RESPONSABILIDADES.** el Banco asumirá los roles de Gestión y Depósito del servicio de ECHEQ, comprometiéndose a poner a disposición del Cuentacorrentista las funcionalidades que comprenden cada uno de los roles asumidos, a velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad que se provean para participar en la operatoria y a cumplir con los acuerdos suscriptos para el correcto funcionamiento de la operatoria en el Sistema Financiero. En su rol de Entidad Depositaria, el Banco se compromete a registrar en las cuentas de sus Cuentacorrentistas el depósito de los ECHEQ que estos ordenen y a entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables. Declaro/amos haber recibido en este acto una copia del presente formulario y aceptado las Normas que rigen para las cuentas corrientes, Adelanto en cuenta corriente y tarjeta de débito. El Cliente declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley N° 25.730, sus modificatorias y complementarias, y las penalidades dispuestas para la falta de pago de las mismas. Conforme lo establecido en la Comunicación “A” 4063 del BCRA, modificatorias y complementarias, el Cliente toma conocimiento y acepta que en el caso en que el Banco hubiese notificado erróneamente al BCRA la falta de pago de una multa por parte del Cliente y el BCRA hubiese dispuesto su inhabilitación, el Banco acreditará en la Cuenta Corriente del Cliente el monto de las multas en cuestión como única y total indemnización.

8) Poderes: En el caso que, de los testimonios de Escrituras y/o sus modificaciones, así como la de los poderes que se otorguen para operar sobre la Cuenta Corriente resultare que, quienes pueden operar estén limitados en el monto de sus atribuciones, el Banco no será responsable de los excesos en que puedan incurrir. Asimismo, me/nos obligó/amos a utilizar tinta u otros medios de escritura que ofrezcan seguridad en la confección y firma de los cheques, evitando el empleo de otros medios que puedan facilitar el borrado, raspadura o adulteración. El incumplimiento de dicho requisito dará derecho al Banco para proceder al rechazo de los valores que ofrezcan dudas sobre su autenticidad o regularidad.

9) Cierre de la Cuenta Corriente: i) Causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso el banco cerrará inmediatamente la Cuenta Corriente después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales. ii) Por discontinuidad operativa del cliente: se procederá a la discontinuidad operativa del cliente por no haberse podido recabar la documentación o información necesaria para la correcta identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos, materializándose dentro de los 150 días corridos de advertidas esas circunstancias; iii) Por haberse determinado un hecho u operación que hubiese merecido la calificación de "sospechosa", produciéndose la desvinculación dentro de los 30 días

corridos contados a partir de tal calificación: iv) cuando se produzca la discontinuidad operativa se observarán además los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que resulten específicas de los productos que el cliente hubiese tenido contratados, v) Por inclusión de alguno de los titulares en la "Central de Clientes inhabilitados": se cerrará la cuenta y se dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones y se remitirán los correspondientes avisos; en este caso también se dará lugar a la eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se efectuarán dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de Clientes inhabilitados". vi) Por falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.: el cierre de la cuenta se llevará a cabo dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de Clientes inhabilitados". Producido el cierre, el cliente deberá entregar al banco las fórmulas de cheques no utilizadas y la nómina de cheques librados aún no presentados al cobro, cuyo monto total el Cliente deberá depositar en la Cuenta Corriente. Si existiesen cheques de pago diferido librados y con fecha de pago pendiente, el Cliente depositará su importe en tiempo oportuno. **DECLARO/AMOS QUE EN CASO DE AUTORIZARSE LA CUENTA CORRIENTE, ACEPTO/AMOS;** a) que de ella se me/nos debite/n cualesquiera acreencia del Banco por cualquier concepto aun cuando en razón de ella quedará/mos con saldo deudor; b) que el Banco proceda al cierre de la Cuenta Corriente en cualquier momento, ya que renuncio/amos al plazo establecido en el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de La Nación; c) que el Banco pueda ejecutar los eventuales saldos deudores de la Cuenta Corriente sin necesidad de proceder a su previo cierre.

10) Resúmenes de Cuenta y/o Toda Información y/o Notificación Relacionada con la Misma: El Banco remitirá el resumen de la Cuenta Corriente Bancaria por correo electrónico (e-mail), mensualmente, a la dirección de correo electrónico, de así haberlo solicitado y constituido en esta Solicitud, dentro de los 8 (ocho) días de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo dentro de los 15 (quince) días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los 15 (quince) días siguientes. Según lo dispone la reglamentación vigente, se presumirá conformidad con el resumen y con las operaciones y saldos que el mismo contiene, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito. Asimismo, el Banco remitirá por la misma vía solicitada por el Cliente, toda información, modificación en las tasas y/o costos y/o comisiones y/o cualquier otra información relativa a la cuenta, aceptando que allí serán válidas todas las notificaciones a efectuar por el Banco incluyendo los cambios en las comisiones y/o tasas y/o cualquier otra condición que rija la relación entre las Partes. El envío al correo electrónico se mantendrá hasta tanto nos presenten individualmente revocación del consentimiento de este servicio. El costo del envío de los resúmenes de cuenta y/o cualquier otra información por correo postal será a cargo del solicitante.

11) Obligaciones del Banco: i) Tener las cuentas al día y enviar al Cliente, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, extracto con detalle de movimientos que se efectúen en la Cuenta Corriente, identificando tipos de transacción y operaciones realizadas por cuenta propia o de terceros -en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende. En el resumen, hacer constar clave bancaria uniforme, plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables e importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras". También informar: 1) De producirse débitos del servicio de débito automático: denominación de la empresa prestadora del servicio, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados, identificación del Cliente, concepto de la operación, importe debitado y fecha de débito, 2) De efectuarse transferencias: a) Cuando la Cuenta Corriente corresponda al originante de la transferencia: información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, importe transferido y fecha de transferencia, b) Cuando la Cuenta Corriente corresponda al receptor de la transferencia: nombre de la persona o empresa originante, número de CUIT, CUIL o DNI del originante, referencia de la transferencia, importe y fecha de transferencia. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán tasas nominal y efectiva anuales correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos y número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la Cuenta Corriente. Se deberán consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. ii) Enviar al Cliente, en los casos de cheques de pago diferido, información con el movimiento de fondos, detalle de cheques registrados, vencimiento e importe. Informar el saldo que registren sus cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. iii) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques y pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto siguiente- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, teniendo en cuenta los plazos de presentación establecidos en la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque. iv) Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, aun cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio y tipo y número de documento de identidad, deberán consignarse al dorso del documento. No se deberán abonar en efectivo cheques por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no aplica en cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos y valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y

otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco. v) Constatar en los cheques y certificados nominativos transferibles, la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente al cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. vi) Comunicar al Cliente y obtener su consentimiento, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de sus productos, los servicios vinculados, novedades, y modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones y vencimientos, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. Siempre que no medie oposición expresa del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento del Cliente o a pesar de su oposición, deberán ser reintegrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados. vii) Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. En dichos informes se deberá mencionar el CUIT, CUIL o CDI, según corresponda. Los datos que se suministren no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación. viii) Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. En los convenios que el Banco concierte con el Cliente para la adhesión a sistemas de débito automático se incluye cláusula que prevé la posibilidad de que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. ix) Notificar al Cliente, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones para asegurar su correcto empleo.

12) Declaraciones del Cuentacorrentista: El Solicitante manifiesta y declara que: a) que cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa; b) la ejecución y cumplimiento de la presente Solicitud y de la garantía, en caso de existir, no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido, o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento, contrato u otro compromiso en que sea el Solicitante parte o que lo obligue; c) cuenta con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de suscribir esta Solicitud y la garantía, en caso de existir; d) desde la fecha de aprobación de sus últimos Estados Contables y/o de las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de su patrimonio ni ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económica financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza o bien en sus proyecciones, propiedades, negocios o desempeños tomados en consideración por el Banco para la aprobación de la presente Solicitud; e) no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Solicitud; acreditará fehacientemente el Destino de los Fondos cuando Banco lo requiera, prestando desde ya su consentimiento para que Banco o el BCRA efectúe en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes, y/o la exactitud de las informaciones suministradas en esta Solicitud (las "Verificaciones"); f) en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la "UIF") y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, las que el Solicitante declara conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declara bajo juramento que el origen de los fondos que serán utilizados para cancelar el descubierto o el sobregiro, en caso de existir, tendrán un origen legítimo y serán provenientes de la actividad comercial declarada por el Solicitante; el Solicitante toma conocimiento de que

Banco en su carácter de sujeto obligado tiene el deber de dar cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y, por tal motivo, podrá requerirle, de considerarlo necesario, mayor información y/o documentación relativa a acreditar el origen y licitud de los fondos utilizados para cancelar el descubierto o el sobregiro, en caso de existir. Asimismo, el Solicitante se compromete a exhibir y suministrar copia de la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o Banco; g) la totalidad de la información que obra en la presente Solicitud, como así también el legajo del Solicitante en su carácter de Solicitante de Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, BCRA, entre otros), es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. Asimismo, el legajo no contiene información errónea ni la información presentada omite ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que Banco decida aprobar la Solicitud; h) el Solicitante no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Solicitud y la garantía, en caso de existir, las que declara conocer; i) el Solicitante conoce y acepta expresamente las normas del BCRA relativas a las materias mencionadas en la presente Solicitud, como también las sanciones que las mismas disponen en caso de infracción, las que incluyen la caducidad automática y la inmediata exigibilidad de las facilidades crediticias acordadas; j) cumple con la normativa y regulación vigente que le resulta aplicable, incluyendo, sin carácter taxativo, leyes y reglamentos ambientales; k) no ha incurrido en ningún supuesto que implique causal de cierre de la Cuenta Corriente conforme lo indicado en la presente Solicitud; l) no existen pasivos ocultos en su patrimonio; m) no hay situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar la situación patrimonial del Solicitante; n) no existen decisiones internas del Solicitante que puedan afectar su normal desenvolvimiento; ñ) no existen embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos del Solicitante; o) no existen juicios y situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de los que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; p) le ha sido informado por el Banco que pertenece al segmento comercial, de conformidad con el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación; q) todo saldo deudor en la Cuenta Corriente del Solicitante y/o en la de los Codeudores, cualquiera sea su origen, será cubierto dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el aviso correspondiente, quedando facultado Banco en su defecto, para proceder al cierre de aquella vencido dicho término, plazo este que se conviene expresamente conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso a) del artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación; r) ha recibido asesoramiento de sus propios asesores legales, comerciales, financieros e impositivos, por lo tanto, en base a tal asesoramiento legal, comercial, financiero e impositivo ha decidido, en forma autónoma y realizando su propia evaluación, negociar y celebrar la presente; s) El cuentacorrentista renuncia en caso de ejecución, a recusar sin causa al juez competente. La excepción de pago total o parcial de la obligación deberá ser aprobada por documento suscripto extendido por un funcionario autorizado por el Banco; y t) A todos los efectos de la presente, el Solicitante constituye domicilio especial en el indicado en el punto 4 de la Solicitud de Apertura de Cuentas Corrientes Bancarias y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción.

13) Giro en descubierto de manera transitoria: 13.1. El Cliente podrá solicitar al Banco la apertura de crédito para poder girar en descubierto de manera transitoria sobre la Cuenta Corriente (en adelante, el "Descubierto Transitorio"). Dicha solicitud podrá ser realizada de manera telefónica, verbal en el mismo Banco, por correo electrónico o por cualquier otro medio sin necesidad de formalidad alguna. En caso de ser aprobado por el Banco este procederá a habilitarle el Descubierto Transitorio por un determinado monto, plazo, a una determinada tasa y con una comisión, ello se verá reflejado en el homebanking del Cliente o en el resumen de la Cuenta Corriente, que será remitido diariamente al correo electrónico indicado por el Cliente siempre que sea otorgado el Descubierto Transitorio. 13.2 La utilización del Descubierto Transitorio será efectuada mediante giros, débitos y/u órdenes de transferencia a otras cuentas propias del Cliente, quien habrá de requerirlo en cada caso. 13.3 El plazo de utilización del Descubierto Transitorio estará expresado en días, los cuales serán días corridos. 13.4 El Descubierto Transitorio devengará intereses a la tasa indicada por el banco. Dichos intereses serán capitalizables mensualmente. 13.5 Si el día en que fuese exigible algún pago, fuese un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil siguiente inmediatamente posterior, y tendrá la misma fuerza y efecto cancelatorio que si hubiese sido efectuado el día pactado. 13.6 El Banco podrá unilateralmente y en cualquier momento notificarle al Cliente el saldo no utilizado por el mismo ya no estará disponible para poder ser utilizado. 13.7 El Cliente toma a su cargo el pago de cualquier impuesto, presente y/o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro por el Gobierno Nacional, y/o Provincial y/o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos bajo el Descubierto Transitorio, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del Descubierto Transitorio se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos. 13.8 El Cliente autoriza expresamente al Banco para debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro –e incrementar en tal caso el Descubierto Transitorio - todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación que asume. 13.9 El Banco se encuentra además facultado en forma irrevocable a compensar los importes debidos, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc. que por cualquier concepto existiesen en el Banco a nombre del Cliente, sin necesidad de interpelación previa alguna. 13.10 Para el caso de que el Cliente quiera cerrar la Cuenta Corriente deberá

cancelar previamente el Descubierta Transitorio. 13.11 En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, el Cliente incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno: a) el Cliente no efectuase los pagos a que se ha obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenida; b) incumpliese con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de la presente o de cualquier otra operación de crédito celebrada con el Banco; c) la Cuenta Corriente fuese cerrada por disposiciones legales o reglamentarias o por causas imputables al Cliente; d) cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Cliente o las que efectuara en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños y continuaran incorrectas o inexactas después de pasados los 10 (diez) días de que el Banco le haya intimado; e) el Gobierno o una autoridad gubernamental confiscara, nacionalizara, secuestrase o de cualquier modo expropiase toda o una parte sustancial de las propiedades o bienes o capital accionario del Cliente, o haya asumido el control o custodia de dichos bienes o asuma el control del negocio u operación de su empresa; f) el Cliente cayese en estado de cesación de pagos, o se presentase en concurso de acreedores o le fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores de sus bienes, o fuese incluido en la Central de Riesgo del BCRA bajo la clasificación; o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en esta subsección; g) si ocurriese un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable que afectare la capacidad del Cliente para cumplir u observar normalmente sus obligaciones de pago bajo el Descubierta Transitorio; h) en caso de existir garantía, si en cualquier momento dicha garantía no fuese suficiente para cubrir el Descubierta transitorio, más sus intereses, y el Cliente no la completara a satisfacción del Banco en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias; 13.12 En caso que el Cliente incurriese en mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal, un interés punitivo, sobre el interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés informada. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el Descubierta Transitorio devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado. 13.13 Producida la mora el Banco podrá dar por cancelado el Descubierta Transitorio y caídos todos los plazos concedidos para el pago de la operación, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales y convencionales. En caso de mora, y para su ejecución, el crédito del Banco quedará demostrado con el certificado de saldo deudor en cuenta, expedido con los recaudos del Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. 13.14 Todo pago que el Banco reciba del Cliente en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Descubierta transitorio será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud de la Apertura de Crédito y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses punitivos; (iii) intereses compensatorios; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital.

14) Arrepentimiento. El/los Titular/es tendrá/n derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de la cuenta solicitada, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los Titular/es en la medida que no haya/n hecho uso de la misma. Para el caso de que la haya/n utilizado, sólo se le/s cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la cuenta

15) Personas Expuestas Políticamente. ARTICULO 1°.- PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS EXTRANJERAS son considerados los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones: a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente. c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional. e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero. f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad. i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. ARTICULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a) Presidente o Vicepresidente de la Nación. b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Viceintendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a

Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo. g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente. h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General. de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente. j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k) Embajador o Cónsul. l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales. n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público. ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras. q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. **ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.** Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes: a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215. b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o, 2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas. d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. **ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.** Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1º a 3º de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos: a) Cónyuge o conviviente. b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as). c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Términos y condiciones de la Caja de Ahorros

Entidad Adherida al Régimen de Garantía de los Depósitos

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com.“A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera”.

Adjunto/amos a la presente, ficha de registro de firmas, cartilla de comisiones y demás documentación requerida según cláusula 4 de las condiciones que rigen para las Cajas de Ahorro.

Asimismo, declaro/amos que conozco/cemos y acepto/amos en su totalidad las normas anteriormente mencionadas, que la información suministrada ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Condiciones que rigen los depósitos en Cajas de Ahorro

1. **Depósitos:** los depósitos solo podrán efectuarse en la moneda en que esté abierta la cuenta. El depósito mínimo inicial, como así el de imposiciones posteriores al inicial, serán fijados por el Banco.
2. **Extracciones:** El retiro de los fondos solo podrá ser hecho en forma personal por aquellos a cuya orden está abierta la cuenta y/o sus representantes legales con firma debidamente registrada. No existen limitaciones en cuanto al monto de las extracciones ni la cantidad de las mismas. Estas condiciones se encuentran sujetas a las leyes, decretos nacionales, reglamentaciones del BCRA, y/o toda otra disposición emanada de autoridad competente que modifique las mismas. Las cuentas de personas humanas, en cuanto a la devolución de saldos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:
 - 2.1. Cuentas a nombre y orden de una misma persona: El Banco dará curso a las extracciones firmadas por el Titular, por saldos totales y parciales de la cuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad se requerirá orden judicial para entregar el saldo.
 - 2.2. Cuentas a nombre de una persona y a orden de otra: El Banco entregará, en todos los casos, el saldo a la persona a cuya orden esté la cuenta. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.
 - 2.3. Cuentas de orden recíproca o indistinta: El Banco entregará el depósito a cualquiera de los titulares aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás titulares, siempre que no medie orden judicial en contrario.
 - 2.4. Cuentas de orden conjunta o colectiva: El Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y en caso de fallecimiento o incapacidad de los demás titulares se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
3. **Operaciones por ventanilla:** se podrán realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación, sujeto a las que por razones operativas pudieran existir, ni de monto mínimo.
4. **Tarjeta de Débito:** se le proveerá una tarjeta magnética del Banco a cada titular de la cuenta sin cargo para que pueda operar en cajero automáticos y realizar las demás operaciones previstas. Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos no tendrán costo para el/los Titular/es.
5. **Recaudos especiales en la utilización de la Tarjeta de Débito para Cajeros Automáticos:**
 - a) Solicitar al personal del banco toda la información que estime necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
 - b) Firme su Tarjeta Maestro al dorso, sin excepción.

- c) Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por el Banco, por uno que seleccione, el que no deberá ser su dirección personal no guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
 - d) Su PIN es un código de identificación personal e intransferible, equivale a su firma electrónica. Usted es responsable por todas las operaciones efectuadas con dicha clave.
 - e) Nunca lleve escrito su PIN junto a su tarjeta, ni revele a terceros el mismo.
 - f) No permita que nadie visualice ni ingrese su PIN por usted tanto en cajeros automáticos como en comercios ya que es de uso personal.
 - g) No esponga su tarjeta Maestro al calor, imanes y otros elementos abrasivos, a fin de mantener en óptimas condiciones la banda magnética.
 - h) Guarde su tarjeta magnética en un lugar seguro y verifique periódicamente su existencia.
 - i) No utilice los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
 - j) Al realizar una operación de depósito, asegúrese de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en una ranura específica para esa función, y retire el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
 - k) No olvide retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
 - l) Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
 - m) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en la que se efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.
 - n) En caso de pérdida o robo de su tarjeta Maestro, comuníquese inmediatamente la Entidad emisora o con la red de cajeros automáticos con la que opera el Banco.
- 6. Transferencias:** Se podrán realizar transferencias de fondos desde las cuentas de igual o distinta titularidad en igual o distinta Entidad Financiera local o internacional. La transferencia deberá ser ordenada por el cliente de acuerdo a procedimientos vigentes.
El Banco deberá contar con los mecanismos de seguridad que garanticen la genuinidad de las operaciones al momento de efectuarse las mismas.
- 7. Condiciones para la Apertura de Cuentas:**
- 7.1. Acreditación de Identidad.
 - 7.2. Acreditación de Domicilio.
 - 7.3. Constancia de Inscripción ante AFIP.
- 8. Documentos y Comprobantes:**
- 8.1. En cada una de las operaciones que el/los Titular/es realice/n, se le entregará comprobante debidamente conformado por el Banco en el que se encontrará asentada la operación efectuada.
 - 8.2. Los resúmenes serán como mínimo trimestrales e indicarán las operaciones realizadas durante el período respectivo. El saldo de la cuenta será el que resulte de los libros del Banco.
 - 8.3. Resúmenes de Cuenta y/o Toda Información y/o Notificación Relacionada con la Misma: El Banco remitirá el resumen de la Caja de Ahorro Pesos/Dólares por correo electrónico (e-mail) mensualmente, a la dirección de correo electrónico indicada en esta Solicitud, dentro de los 8 (ocho) días de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo dentro de los 15 (quince) días de cerrado el período, el Solicitante deberá reclamar el resumen dentro de los 15 (quince) días siguientes. Según lo dispone la reglamentación vigente, se presumirá conformidad con el resumen y con las operaciones y saldos que el mismo contiene, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período el Solicitante no formulase reclamo al Banco por escrito. Asimismo, el Banco remitirá por la misma vía solicitada por el Solicitante, toda información, modificación en las tasas y/o costos y/o comisiones y/o cualquier otra información relativa a la cuenta, aceptando que allí serán válidas todas las notificaciones a efectuar por el Banco incluyendo los cambios en las comisiones y/o tasas y/o cualquier otra condición que rija la relación entre las Partes. El envío al correo electrónico se mantendrá hasta tanto nos presenten individualmente revocación del consentimiento de este servicio. El costo del envío de los resúmenes de cuenta y/o cualquier otra información por correo postal será a cargo del solicitante.

8.4. Acepto/amos que ante una eventual interrupción del servicio, por cualquier causa que fuere, siempre tendré la alternativa de solicitar la información y/u ordenar la información requerida mediante otro procedimiento alternativo, sin derecho a indemnización alguna.

9. Cierre de Cuentas: El Banco podrá proceder al cierre de la cuenta por los siguientes motivos:

- 9.1. Por mantener saldos inferiores al mínimo establecido por el Banco y disposiciones del BCRA.
- 9.2. Por decisión del Banco.
- 9.3. Por decisión del Titular.
- 9.4. Por no registrar operación alguna de depósito o extracción durante un plazo mínimo de 730 (setecientos treinta) días corridos.

Los cierres de cuenta con saldos se harán con aviso 30 (treinta) días corridos antes al/los depositante/s, al último domicilio registrado mediante pieza postal certificada o al correo electrónico indicado precedentemente; y los respectivos saldos serán puestos a disposición del/los interesado/s, no devengando interés alguno desde la fecha de cierre.

10. Intereses:

- 10.1. Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de imposición. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por periodos mensuales, a fin de cada mes. Esta cláusula está sujeta a variaciones que disponga el BCRA.
- 10.2. A los efectos del cálculo se utilizará el divisor fijo 365 (días).
- 10.3. El Banco se reserva el derecho de establecer el devengamiento de intereses para cuentas cuyo saldo mínimo sea inferior al que se establezca a dichos fines.
- 10.4. En caso del retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día del retiro de los fondos.

11. El/los Titular/es de la cuenta autoriza/n expresa e irrevocablemente a que el Banco debite de su cuenta los siguientes conceptos sin que esta enumeración sea de carácter taxativo:

- 11.1. Impuestos actuales y/o futuros que graven este tipo de depósitos, que serán por cuenta del/los depositante/s.
- 11.2. Todos y cada uno de los débitos que se generen por operaciones con el Banco tales como: i) Operaciones de préstamos cualquiera que sea la moneda en que se hayan otorgado los mismos, aún en caso de que la moneda en que fue otorgado el préstamo sea distinta de la moneda en la cual está abierta la cuenta, previa conversión al tipo de cambio al día del débito. ii) Otorgamientos de créditos a sola firma, iii) Operaciones de préstamos con garantías reales, ya sea prendarias y/o hipotecarias, iv) Adelantos transitorios en cuenta que se hubiesen otorgado al/los Titular/es de la cuenta, v) Operaciones de venta de valores que efectúe/n el/los Titular/es de la cuenta, vi) Operaciones de cambio, compraventa de moneda extranjera, vii) Operaciones de compra venta de títulos públicos y/o privados, viii) Operaciones en las que el/los Titular/es sea/n avalista/s, endosante/s, fiador/es, codeudor/es, coobligado/s solidario/s y/o hubiese/n asumido cualquier tipo de obligación en operaciones en las cuales el Banco sea acreedor, ix) Operaciones con tarjetas de Crédito emitida por el Banco, x) cualquier otra obligación y/o deuda que tenga el/los Titular/es con el Banco.
- 11.3. Si el/los Titular/es de la cuenta no objetare/n el resumen de cuenta dentro de un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que el mismo fuese puesto a su disposición o enviado por correo electrónico, lo que haya ocurrido antes, se lo tendrá por consentido sin admitir ningún reclamo con posterioridad a dicho plazo.
- 11.4. El/los Titular/es de la cuenta tiene la facultad de ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir los débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del/los Titular/es dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del/los Titular/es, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la inversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la revisión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

- 12. Embargos:** En caso de existir orden judicial de embargo contra alguno de los cotitulares, se autoriza expresamente al Banco a debitar el monto embargado del saldo total que arroje la cuenta e inclusive de depósitos futuros o en trámite, aunque la medida judicial se refiera a uno solo de los cotitulares de la cuenta. Los solicitantes autorizan también al Banco a transferir dichos fondos a la orden del juez interviniente.
- 13. Disposiciones Varias:**
- 13.1. El/los Titular/es presta/n su conformidad para que sean debitados por el Banco los importes correspondientes a las comisiones por apertura, mantenimiento, entrega de formularios de depósito y extracción, extractos, consultas de depósitos y pago de servicios.
 - 13.2. El/los Titular/es es/son notificado/s por el Banco en un cuadro aparte que integra la presente, la grilla de comisiones que aplica el Banco al servicio solicitado, como así también su periodicidad, asumiendo consecuentemente el/los Titular/es el compromiso de abonarlas. Toda modificación que implique el incremento de las comisiones o gastos le será comunicado por escrito al domicilio o al correo electrónico que tenga registrado con 60 (sesenta) días de antelación a su entrada en vigencia, entendiéndose aceptadas por el/los Titular/es si dentro de los 60 (sesenta) días de emitida dicha comunicación, no manifestase expresamente su desacuerdo.
 - 13.3. Las presentes condiciones generales están sujetas a las modificaciones y variaciones que disponga el BCRA.
 - 13.4. En el caso de que el/los Titular/es tuviese/n abierta más de una cuenta, el Banco se reserva el derecho de transferir el saldo de una cuenta a otra u otras, aún en el caso de que las mismas estuviesen abiertas en monedas distintas, previa conversión de la moneda, según el tipo de cambio del día de la transferencia.
 - 13.5. La presente Solicitud podrá ser modificada por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar a él/los Titular/es por escrito al domicilio o al correo electrónico registrado, considerándose aceptada si no fuera objetada por los mismos medios dentro de los 60 (sesenta) días de recibida la comunicación. En tal caso el/los Titular/es podrá optar por continuar con la utilización de la Cuenta en las nuevas condiciones o rescindir la presente. Queda entendido y aceptado por el/los Titular/es que el régimen de modificación de las condiciones objetivas del mercado no implica un ejercicio abusivo del Banco en los términos de las normas de defensa del consumidor.
 - 13.6. El Banco se reserva el derecho de acreditar en la cuenta todo saldo a favor de el/los Titular/es por operaciones crediticias y/o de cambio facultándolo expresamente el/los Titular/es para ello.
 - 13.7. Todo lo que no esté expresamente indicado en la presente Solicitud queda sujeto a las disposiciones que regulan este tipo de operaciones, dictadas por el BCRA (Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo, Cuenta Gratuita Universal y Especiales), cuyo texto completo a la fecha de apertura de la cuenta le será entregado al/los Titular/es contra recibo firmado. Asimismo, toda modificación que pueda dictarse en el futuro sobre la materia, se pondrá en conocimiento de/los Titular/es, en la primera oportunidad en la que el mismo concurra de las oficinas del Banco para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen pudiendo además ser consultadas por el mismo a través de Internet en la dirección:
<https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-depaho.pdf>
Asimismo, el/los Titular/es declara/n haber sido notificado/s que se encuentran a disposición en el Banco los textos de la Política de Privacidad y Código de Buenas Prácticas Bancarias.
 - 13.8. El incumplimiento por parte del/de el/los Titular/es de cualquiera de las condiciones previstas en el presente producirá la mora de pleno derecho y facultará al Banco a proceder al cierre de la cuenta y a reclamar la deuda que se origine por cualquier causa en concepto de gastos, intereses y capital.

- 13.9. El/los Titular/es tiene/n la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, obrantes en poder del Banco, en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.
- 13.10. Al solicitar la Caja de Ahorros en Pesos, el/los Titular/es tiene/n el derecho de contar con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, las cuales serán gratuitas.
- 13.11. El/los Titular/es puede/n consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a:
http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp
- 13.12. El Banco con motivo del Art. 6 de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, queda autorizada para suministrar exclusivamente con fines crediticios, la información contenida en la presente Solicitud y la que sobrevenga por la/s operación/es crediticias solicitada/s, su/s movimiento/s, cumplimiento e historial, a los Bancos a los que adhiera y al BCRA, entidades que podrán informarla a terceros que la requieran.
- 14.** El/los Titular/es tendrá/n derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de la cuenta solicitada, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los Titular/es en la medida que no haya/n hecho uso de la misma. Para el caso de que la haya/n utilizado, sólo se le/s cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la cuenta.

En virtud de lo dispuesto en el Art.1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que la operación regulada por medio de la presente Solicitud, pertenece a la CARTERA COMERCIAL.

El/los Titular/es declara/n haber leído y aceptado en su totalidad los términos y condiciones anteriormente mencionados, siendo correctos los datos consignados.